



*Cr*iterios **Prodecon**



Criterios Sustantivos emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Son aquéllos que derivan de las recomendaciones, respuestas a las consultas especializadas o de algún otro acto que lleven a cabo las diversas unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

**Actualizado al 12 de diciembre de 2023
Primera Sesión Extraordinaria del CTN.**



3/2023/CTN/CS-SAG (Aprobado 1a. Sesión Extraordinaria 12/12/2023)

DECRETO QUE OTORGA DIVERSAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RELATIVOS A DEPÓSITOS O INVERSIONES QUE SE RECIBAN EN MÉXICO. CUANDO DERIVADO DE UNA FACULTAD DE COMPROBACIÓN, SE CONSIGNE LA OMISION EN EL PAGO DEL IMPUESTO RELATIVO POR LA REPATRIACIÓN DE LOS CAPITALES, ES PROCEDENTE QUE LA PERSONA CONTRIBUYENTE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO CONCLUSIVO, CORRIJA SU SITUACIÓN FISCAL APLICANDO LA TASA DEL 8%, AUN Y CUANDO LA CORRECCIÓN SE REALICE CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE DICHO DECRETO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS REQUISITOS DE APLICABILIDAD.

Antecedentes

Una persona contribuyente, en el año 2022, solicitó la adopción de un acuerdo conclusivo, toda vez que, en el año 2021, le fue iniciada una facultad de comprobación, dentro de la cual, la Autoridad Revisora observó que la persona contribuyente, no contaba con los elementos para demostrar el origen de la totalidad de los ingresos y/o inversiones que retornó al país al amparo del Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del Impuesto Sobre la Renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 2017 y el Decreto por el que se modifica el diverso que otorga diversas facilidades administrativas en materia del Impuesto Sobre la Renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado en el D.O.F. el 17 de julio de 2017. En virtud de lo anterior, PRODECON, instruyó diversas gestiones, encaminadas a que la persona contribuyente y la autoridad revisora, llegaran a un consenso, por lo que, en el año 2023, se suscribió el Acuerdo Conclusivo, dentro del cual, la Autoridad Revisora aceptó la regularización de la persona contribuyente, quien aplicó a los ingresos observados dentro de la auditoría, el beneficio de la tasa del 8%, contenida en el ya extinto decreto.

Consideraciones

Con fecha 18 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta, relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, dentro del cual, se estableció, que las personas físicas y morales residentes en el país, que hubieran obtenido ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas, que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016, y que fueran retornados a México, podrían optar por aplicar la tasa de 8%, sin deducción alguna, al monto total de los recursos retornados, teniendo dicho beneficio una vigencia hasta el 19 de octubre de 2017.

Criterio PRODECON

Resulta procedente que una persona contribuyente que opte por regularizar su situación fiscal dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo por la omisión en el pago del impuesto relativo por la repatriación de capitales, lo haga aplicando la tasa del 8%, aun y cuando dicha regularización se haya realizado en una fecha posterior al de la vigencia del



decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 6 del CFF, las contribuciones deben determinarse conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación. Maxime que, si dentro del procedimiento de fiscalización o dentro del acuerdo conclusivo para efectos del artículo 69-D del CFF, el contribuyente acredita que a) Retornó los recursos a más tardar el 19 de octubre de 2017, b) que la totalidad de los mismos se destinaron a la adquisición de bienes de activo fijo, terrenos y construcciones ubicados en México, investigación y desarrollo de tecnología, en el pago de pasivos o la inversión a través de instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas en México, y c) que dichas inversiones se mantuvieron en el país por al menos 2 años, con lo que, se puede afirmar con certeza jurídica, que los recursos repatriados, sirvieron para la realización del objeto del decreto, siendo éste, el fomento de la inversión productiva en áreas estratégicas y en la generación de empleo, ante el entorno económico que se preveía a principios del año 2017.